



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

VERBAL
SUMARIO
RESPONSABI
LIDAD
CONTRACTUAL
2020-00039-00

Villanueva (S), Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: SALOMON VESGA VIVIESCAS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C,
COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00039-00

Asunto: **DECRETA PRUEBAS**

Notificados en debida forma los demandados y en virtud a que se trata de un proceso de Mínima cuantía el cual de conformidad con el C.G.P, se desarrollará de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).**

SEGUNDO. Cítese a las partes a fin de que concurren por medio virtual, y través del enlace que previo a esta audiencia se les enviará al correo electrónico o celular que las partes indiquen, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértasele a las partes y sus abogados que deberán concurrir sus apoderados y que la audiencia se realizará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurre a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Carrera 15 # 17-55 Villanueva



Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO. De oficio el despacho escuchará en declaración de parte tanto al demandante como al demandado en la fecha y hora fijadas para la realización de la audiencia.

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas:

Parte demandante:

a. Las **documentales** allegadas a la demanda esto es

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor SALOMON VEGA VIIVESCA. (fl: 196)
- Respuesta de derecho de petición de reclamación directa dirigido a la Cooperativa Multiservicios de Villanueva, por medio del cual la entidad aseguradora la Equidad manifiesta que no dará trámite a la afectación de la póliza de fecha 4 de marzo de 2015. (fl: 196-198)
- Copia del dictamen de pérdida de la capacidad laboral proferido por la Junta Regional de Calificación de invalidez del atlántico, de fecha 12 de mayo de 2012 en la que se califica al demandante con un porcentaje del 41.40% de pérdida de la capacidad laboral. (fl: 199-201).
- Copia de la historia clínica del señor SALOMON VEGA VIVIESCAS, de fecha 25 de octubre de 2013. (fl:201 vto)
- Copia de la Historia clínica del señor SALOMON VEGA VIVIESCAS, de fecha 18 de noviembre de 2014, en la que se señala posible padecimiento de glaucoma. (fl:204)
- Copia de la Historia clínica del señor SALOMON VEGA VIVIESCAS, de fecha 21 de enero de 2019, en la que se confirma el padecimiento de glaucoma. (fl:206 vto)
- Copia de notificación y dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por el grupo medico laboral de COLPENSIONES, de fecha 22 de octubre de 2014, en el que se califica al demandante con un porcentaje del 62.1% de pérdida de capacidad laboral. (fl: 207-209)
- Copia de la constancia de no acuerdo conciliatorio de fecha 24 de septiembre de 2015 de la casa de justicia conciliadores en equidad "CONVIVENCIA SAMARIA", de Santa Martha, con las entidades demandas. (fl: 210-213)
- Copia del certificado de matrícula de establecimiento LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO AGENCIA SAN GIL. (fl: 214)
- Copia del certificado de existencia y representación legal de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA. (fl: 215)
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC. (fl:2015 y ss)

b. Interrogatorio de parte a los representantes legales de la empresas LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC y COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA o a quienes haga sus veces al momento de la notificación, conforme al cuestionario que formulará el solicitante de la prueba el día de la audiencia, advirtiendo que no podrá el peticionario formular más de diez preguntas a la citada.

c. Testimonio del señor LEONARDO GUZMAN HINCAPIE, médico especialista en salud Ocupacional conforme al cuestionario que formulará la parte, declaración de terceros que se recaudaran el día de la diligencia ya señalada, siempre y cuando se encuentren presentes a la hora fijada para ello, prescindiendo de los que no asistan.



- d. Incorpórese en medio magnético copia del expediente proceso ejecutivo de menor cuantía que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, radicado No 2015-00083-00 en contra del demandante impetrado por COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, en el que reposa el pagare que respalda la obligación y la póliza original de seguros que respalda el crédito.

Parte demandada- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

- a. Concédase el valor que la Ley les confiere a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda:
- Copia de la objeción de 4 de marzo de 2015, aportada por la parte demandante. (fl: 197-198).
 - Póliza AA000609 junto al condicionado 05082011-1429-34-00000000002031. (fl: 260-268).
- a. **Interrogatorio** de parte al demandante SALOMIN VESGA VIVIESCAS, conforme al cuestionario que formulará el solicitante de la prueba el día de la audiencia, advirtiéndole que no podrá el peticionario formular más de diez preguntas al citado.
- b. **De oficio: Ordénese** a la parte demandante para que aporte la historia clínica desde el año 2010 hasta el año 2015.

Respecto a la solicitud de aportar certificación de la obligación, se le requerirá a la Cooperativa de Servicios Coopmultiservicios Villanueva, para que la allegue ya que dicha prueba reposa allí.

Requerir a la Cooperativa Coopmultiservicios Villanueva LTDA, para que aporte declaración de asegurabilidad en la que conste la declaración del estado del riesgo, la pertinencia, utilidad, necesidad y conducencia de la prueba con el fin de acreditar la veracidad de la información suministrada por el actor al momento de la suscripción del contrato.

Parte demandada- COOMULTISERVICIOS LTDA

- a. Las **documentales** allegadas a la demanda esto es
- Copia del dictamen de pérdida de la capacidad laboral proferido por la Junta Regional de Calificación de invalidez del atlántico, de fecha 12 de mayo de 2012 en la que se califica al demandante con un porcentaje del 41.40% de pérdida de la capacidad laboral. (fl:).
 - Copia de la historia clínica del señor SALOMON VEGA VIVIESCAS, de fecha 25 de octubre de 2013. (fl:201 vto)
 - Respuesta por parte de la equidad seguros a Coopmultiservicios Villanueva, en virtud de la reclamación radicada. (fl:)
 - Propuesta y condiciones de póliza emitida por EQUIDAD SEGUROS a COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA de fecha 20 de marzo de 2013. (fl:)
 - Póliza tomada por COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA, en la que se especifican las condiciones y requisitos. (fl:)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez

Carrera 15 # 17-55 Villanueva